

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 25

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 13678/2025-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, a iniciativa² de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, mediante el cual se propone la *Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y Familia en su Cuarta Sesión Extraordinaria, del 12 de mayo de 2026, realizada en la modalidad virtual, en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el **dictamen negativo** recaído en el **Proyecto de Ley 13678/2025-CR**, mediante el cual se propone la *Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA*, con el **voto A FAVOR (11) de los congresistas**: Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Rivas Chacara, Janet Milagros (PL) y Trigozo Reátegui, Cheryl (RP).

Solicitaron **licencia (02)** para la presente sesión los señores congresistas: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP) y Santisteban Suclupe, Magaly (FP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de enero de 2026 y fue decretado el mismo día a la Comisión de Justicia y Derechos

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYyNTQ0/pdf>

² En la condición de coautores los señores congresistas: Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Varas Meléndez, Elías Marcial y Vásquez Vela, Lucinda.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

Humanos, y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

En el Sistema de Proyectos de Ley (SPL) se identifica un dictamen que acumula nueve proyectos de ley, los cuales son:

- **Proyecto de Ley 1190/2021-CR⁵**, presentado por la congresista **Ruth Luque Ibarra**, mediante el cual se propone la Ley de masculinidades igualitarias en la estrategia de prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Proyecto de Ley 1490/2021-CR⁶**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sobre obligatoriedad de difundir contenidos en transmisión de partidos de fútbol en vivo para la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- **Proyecto de Ley 2102/2021-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **Cruz María Zeta Chunga**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Proyecto de Ley 2224/2021-CR⁸**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Víctor Raúl Cutipa Ccama**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para reforzar en instituciones públicas, medidas de promoción, prevención y educativo.
- **Proyecto de Ley 2881/2022-CR⁹**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial**, a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para incorporar el tipo de violencia digital.

⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE3NjU=/pdf>

⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNTc=/pdf>

⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2NzE=/pdf>

⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgxMTA=/pdf>

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI4NDU=/pdf>



Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

- **Proyecto de Ley 4274/2022-CR¹⁰**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30364 para regular e implementar la vigilancia electrónica personal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Proyecto de Ley 5480/2022-CR¹¹**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Bicentenario**, a iniciativa de la congresista **Guido Bellido Ugarte**, mediante el cual se propone la Ley de acceso ciudadano al Registro de Agresores de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
- **Proyecto de Ley 5684/2023-CR¹²**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros**, mediante el cual se propone la Ley que establece las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Proyecto de Ley 5739/2023-CR¹³**, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País-Partido de Integración Social**, a iniciativa de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 42 de la Ley 30364, para acceso gratuito al registro único de agresores de violencia familiar.

El dictamen fue aprobado con fecha **10 de noviembre de 2023¹⁴** y constituye un antecedente fundamental al proponer un texto sustitutorio que modifica la **Ley 30364** para **garantizar que el acceso a la información del Registro Nacional de Condenas sea público y gratuito para cualquier ciudadano**, específicamente en el extremo de los datos de personas con sentencia consentida por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Este dictamen mantiene la naturaleza administrativa y **estrictamente reservada del RUVA** para el uso exclusivo de los operadores de justicia, delegando la función de publicidad de los antecedentes penales al Registro Nacional de Condenas a cargo del Poder Judicial.

¹⁰ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyOTI=/pdf>

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEzMDI5/pdf>

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIzMjQy/pdf>

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIzODMz/pdf>

¹⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ1OTE4/pdf>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 13678/2025-CR que es materia de evaluación y pronunciamiento ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13678/2025-CR propone la “Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA”. En su primer artículo, se establece como objeto principal la incorporación de un módulo especializado denominado **Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS)** dentro del **Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)**. Este módulo tiene como propósito la identificación y publicación de información esencial sobre personas que cuenten con una **sentencia firme** por delitos contra la libertad sexual, buscando con ello proteger a la comunidad y fortalecer la seguridad de poblaciones vulnerables como mujeres, niños y adolescentes.

La finalidad de la iniciativa, detallada en su segundo artículo, consiste en proporcionar a la ciudadanía información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales sentenciados, prófugos con orden de captura vigente y aquellos condenados que aún representen un riesgo social. Se argumenta según la autora del proyecto de ley que esta herramienta facilitará la prevención de nuevos delitos y permitirá que familias, instituciones educativas y organizaciones sociales adopten medidas de protección informadas para resguardar sus entornos comunitarios.

Respecto a la gestión de los datos, el artículo tercero define un estándar de publicidad responsable donde la información difundida será limitada y proporcional, orientada exclusivamente a la prevención del delito. De este modo, el registro solo mostrará el **nombre completo del agresor, su número de identidad (DNI), el tipo de delito sexual cometido y su condición jurídica actual**.

El legislador sostiene que este nivel de detalle es suficiente para la identificación ciudadana sin vulnerar innecesariamente otros datos sensibles. El marco operativo de la propuesta establece en sus artículos cuarto y quinto la **inclusión obligatoria** de todos los condenados con sentencia firme por delitos de naturaleza sexual. La permanencia en este registro público se extenderá desde el momento en que la sentencia quede firme hasta que el condenado obtenga su **rehabilitación** conforme a los procedimientos legales vigentes.

Para asegurar el derecho a la resocialización y evitar una estigmatización perpetua, el artículo sexto prevé un procedimiento de **exclusión del registro** mediante la

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

rehabilitación. Sin embargo, se imponen requisitos adicionales al cumplimiento íntegro de la pena, tales como una **evaluación psicosexual favorable** realizada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la acreditación de la **ausencia total de nuevas investigaciones** por delitos de naturaleza sexual.

La eficacia del sistema propuesto se sustenta en la **obligación de actualización inmediata** de la información detallada en el artículo séptimo, que exige al INPE, al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú remitir los datos al RUVA en un plazo máximo de 72 horas. Este plazo se computa tras la emisión de una sentencia firme, un cambio en la condición penitenciaria del sentenciado o la expedición de una orden de captura vigente.

Finalmente, el artículo octavo y la disposición complementaria única promueven la **coordinación interinstitucional** entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú para realizar campañas informativas sobre medidas de protección comunitaria. Asimismo, se otorga al Poder Ejecutivo un plazo de **sesenta (60) días calendario** para aprobar el reglamento necesario para la implementación efectiva de la norma tras su publicación.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Ley 29733**, Ley de protección de datos personales.
- **Ley 27806**, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- **Ley 30901**, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- **Decreto Supremo 016-2024-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.
- **Decreto Supremo 009-2023-MIMP**, Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo N° 007-2024-JUS**, Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
9.ENE.2026	Poder Judicial	Oficio N° 0576-2025-2026-CMF/CR	NO
9.ENE.2026	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 0577-2025-2026-CMF/CR	SÍ
9.ENE.2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0578-2025-2026-CMF/CR	NO
9.ENE.2026	Ministerio del Interior	Oficio N° 0579-2025-2026-CMF/CR	SÍ
9.ENE.2026	Ministerio de Educación	Oficio N° 0580-2025-2026-CMF/CR	NO
9.ENE.2026	Ministerio Público	Oficio N° 0581-2025-2026-CMF/CR	SÍ
9.ENE.2026	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio N° 0582-2025-2026-CMF/CR	NO
11.FEB.2026	Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 0058-2026-DP/PAD ¹⁵	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante **Oficio N° D000801-2026-MIMP-SG¹⁶**, de fecha 19 de abril de 2026, suscrito por su secretario general, el señor **Raúl Menacho Marcelo**, adjunta el Informe N° D000329-2026-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000023-2026-MIMP-DGNNA y el Informe N° D000029-2026-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

*"(.) **El contenido del Proyecto de Ley, revela duplicidad normativa y una falta de coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, puesto que ya existe el Subregistro de Condenas** que registra información oficial sobre personas condenadas por entre otros, el delito Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, conforme a lo dispuesto a través de la Ley N° 309012 . En ese sentido, dado que*

¹⁵La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N.º 0058-2026-DP/PAD, con fecha 11 de febrero de 2026, al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. En tal sentido es importante mencionar que en el estudio de Juan Francisco Loayza Lora titulado *Opiniones institucionales para dictaminar proposiciones de ley* “Puede ocurrir y se acepta recoger opiniones que llegaron a otra comisión dictaminadora u opiniones que se recibieron para proyectos de ley con materia similar (...)” En ese sentido en el presente dictamen se considerará la opinión respectiva.

¹⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg2MTM1/pdf>



Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

dicho registro y el que propone el Proyecto, persiguen la misma finalidad (identificar y registrar a sentenciados con fallo firme), se generaría una superposición de registros y una innecesaria sobrecarga administrativa en el sistema de justicia.

(.) Asimismo, se advierte una deficiencia en la técnica legislativa, toda vez que ni la Exposición de Motivos ni la fórmula legal mencionan a la Ley N° 30901, omitiendo cualquier disposición destinada a su modificación, adecuación o derogatoria. Esta omisión generaría una superposición de funciones institucionales, afectando las competencias ya asignadas al Poder Judicial y provocando una sobrerregulación que atenta contra la claridad y predictibilidad del marco normativo especializado en la lucha contra la violencia sexual.

2.4.3 Atendiendo a los comentarios vertidos, considerando la incidencia presupuestal de la medida, se recomienda contar con la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13663/2025-CR por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4.4 Es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa.

[...]

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de los Informes Técnicos N° D000023 y D000029-2026-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas Niños y Adolescentes, que a su vez considera la opinión de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Despacho Viceministerial de la Mujer, **esta Oficina General considera NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA.**

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, mediante Oficio N° 001437-2026-MP-FN-SEGFIN¹⁷, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por su secretaria general, la señora Ana María

¹⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc4Njc0/pdf>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

Velarde Roa, adjunta el Informe N° 000019-2026-MP-FN-ASEFN elaborado por el Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, manifestando su opinión como **NORMATIVAMENTE VIABLE Y POTENCIALMENTE BENEFICIOSO** (siempre que se incorporen salvaguardas legales, constitucionales y técnicas), con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“El Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR persigue una finalidad legítima de interés público orientada a fortalecer la prevención de los delitos contra la libertad sexual y la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes; sin embargo, en su redacción actual presenta posibles contrariedades con la normativa actual, al colisionar con el derecho a la resocialización del penado, el derecho fundamental a la protección de datos personales y el principio de dignidad humana.

[...]

En tal sentido, el proyecto de ley resulta viable si se introduce una reconsideración con respecto normativa expresa, orientada a garantizar que el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) no opere como un mecanismo de exposición pública generalizada, sino como un módulo especializado de información con acceso diferenciado, proporcional y orientado estrictamente a la prevención, evitando que se configure como una sanción social adicional no prevista en sentencia judicial.

[...]

La incorporación del Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al RUVA no solo es jurídicamente viable, sino altamente recomendable, en tanto constituye una respuesta razonable, proporcional y necesaria frente a una problemática estructural que afecta gravemente la seguridad y dignidad de la población más vulnerable del país.

[...]

Se advierte que la implementación del módulo RPASS sí demandará recursos adicionales, tanto en infraestructura tecnológica como en personal especializado, seguridad de la información, interoperabilidad y auditoría permanente de datos. En ese sentido, se recomienda que el proyecto incorpore de manera expresa una estrategia de financiamiento y sostenibilidad, articulada al presupuesto institucional del Ministerio Público

[...]

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]

CUARTO: Finalmente, se concluye que el Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR es normativamente viable y potencialmente beneficioso para la lucha contra la violencia sexual, siempre que se incorporen salvaguardas legales, constitucionales y técnicas como las expuestas en el presente informe. Se recomienda complementar la ley con un procedimiento administrativo específico que garantice rectificación, actualización, oposición y exclusión de datos; un

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

reglamento especializado del módulo RPASS; y disposiciones expresas de protección de datos personales y seguridad de la información. (...)

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El **Ministerio del Interior**, mediante **Oficio N° 000791-2026-IN-SG-PCR¹⁸**, de fecha **27 de febrero de 2026**, suscrito por su secretario general, el señor **Pedro Antonio Hernández Carrizales**, adjunta el **Informe N° 000462-2026-IN-OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior**, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes conclusiones y razones:

"Se advierte que incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) como módulo del RUVA resultaría jurídicamente incompatible, ya que, por una parte, conforme a la normativa vigente, la información contenida en el RUVA tiene carácter reservado y, por otra, el RPASS tiene como finalidad proporcionar información de acceso público.

[...]

*Supeditar el RPASS a la estructura del RUVA implicaría la creación de un registro público con **cobertura limitada**, afectando su eficacia preventiva y vulnerando el principio de coherencia entre los fines declarados en la exposición de motivos y los mecanismos propuestos para su implementación... se estaría frente a un registro público incompleto o parcial.*

[...]

La difusión pública de datos sensibles sin evaluar si es realmente necesario y proporcional puede derivar en “muerte civil” y riesgos a la integridad física de los sujetos, generando responsabilidad civil para el Estado. Se observa que el artículo 3 colisiona con la Ley de Protección de Datos Personales y el principio de resocialización del penado.

[...]

El Estado peruano cuenta con el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), a cargo del Ministerio Público... no siendo por lo tanto necesario la creación de otro registro que duplicaría esta función solo por el tipo de delito.

[...]

*El proyecto indica que no genera costos adicionales. Sin embargo, la implementación de un módulo público con actualizaciones en 72 horas requiere **mejoras en infraestructura tecnológica e interoperatividad automática** y en tiempo real, la cual no está contemplada ni presupuestada en el proyecto, quedando la PNP expuesta a incumplimiento. [...]*

¹⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc1ODgx/pdf>



Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA".

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13678/2025-MP, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA", **NO ES VIABLE**, (...)"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.° 0058-2026-DP/PAD¹⁹, de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por su primera adjunta, la señora Rina Karen Rodríguez Luján, adjunta el Informe Jurídico Defensorial n.° 002-2026-DP/ADMUJ elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, manifestando su opinión como VIABLE (con recomendaciones), con las siguientes conclusiones y razones:

"Es recomendable que el registro tenga carácter privado (acceso restringido), a fin de facilitar que [no] se vulnere el derecho a la reinserción de las personas a la sociedad una vez que hayan cumplido su condena... el acceso a este tipo de registro se encuentra limitado, por lo tanto, su acceso no es público.

[...]

Si bien, de acuerdo a este proyecto de ley, tanto el RUVA como la propuesta del RPASS se encontrarían a cargo del Ministerio Público, tanto los sujetos como el ámbito de protección de ambos registros tienen algunas diferencias que harían recomendable que se manejen de manera autónoma. Como ya se ha señalado, el RUVA incluye a todas las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de cualquier manifestación de violencia... mientras que el RPASS se centra en las víctimas de delitos contra la libertad sexual, sin diferenciar sexo, género, edad.

[...]

Como medida de protección, en virtud al principio de interés superior de la niñez, el registro debería permanecer vigente, aún después de que la persona que ha sido hallada responsable con sentencia firme haya cumplido su condena; a fin de evitar cualquier contratación en un cargo o función donde tenga relación o contacto directo con niños, niñas y adolescentes.

[...]

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos antes expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que el proyecto de ley n.° 13449/2025-CR resulta viable, con las recomendaciones realizadas en los párrafos precedentes.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

¹⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcwNDI4/pdf>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

4.3. Opiniones ciudadanas:

Respecto del **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen no se evidenció el registro opiniones ciudadanas.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** aborda como problema central **la grave incidencia de los delitos contra la libertad sexual**, los cuales evidencian altos niveles de reincidencia y patrones repetitivos de conducta. Esta situación genera una elevada afectación emocional, psicológica y social en las víctimas, con especial impacto en mujeres, niños y adolescentes. Se advierten que los agresores sexuales mantienen conductas persistentes a lo largo del tiempo, incluso después de cumplir sus condenas, lo que convierte a este delito en uno de los de mayor riesgo de reincidencia.

A este escenario, desde la perspectiva de la autora, se suma una deficiencia en los mecanismos operativos de prevención. **El actual Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) mantiene la información de los agresores dentro de un sistema reservado, lo cual impide el acceso público.** Esta restricción limita la capacidad de prevención comunitaria, dificulta la identificación oportuna de riesgos y restringe la acción de las familias, instituciones educativas y organizaciones sociales para adoptar medidas de protección frente a personas ya condenadas.

Asimismo, existe una grave vulnerabilidad en el sistema de vigilancia penitenciaria. Ciertos agresores sexuales reclusos continúan captando, manipulando o amenazando a mujeres mediante comunicaciones ilícitas, aprovechando que la señal telefónica no se encuentra completamente restringida en todos los penales del país. Este hecho evidencia que el monitoreo del riesgo sexual presenta brechas significativas que requieren una respuesta de política pública más robusta.

Finalmente, según se señala en la propuesta legislativa **la inexistencia de un registro público de agresores sexuales con sentencia firme genera un vacío normativo** en la prevención del delito. La falta de este mecanismo impide a la sociedad identificar oportunamente a individuos con antecedentes vigentes que representan un riesgo latente, lo cual expone a la población a situaciones de vulnerabilidad que requieren un mecanismo transparente, proporcional y de acceso público.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

5.2. ¿Cuál es la materia legible?

La materia legible del **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** consiste en la **incorporación de un módulo especializado** denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) dentro de la estructura administrativa del **Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)**. La iniciativa busca regular la identificación y publicación de información esencial como nombres completos, DNI, tipo de delito y condición jurídica de personas con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, así como de prófugos con orden de captura. Según la exposición de motivos, esta propuesta pretende resolver el “*vacío normativo en la prevención del delito*” derivado de la actual naturaleza reservada del RUVA, la cual, según la autora, impide a la ciudadanía e instituciones identificar oportunamente a personas que representan un riesgo latente para la comunidad y poblaciones vulnerables.

5.3. Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE INCORPORA EL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES SENTENCIADOS EN EL RUVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social, y con ello prevenir la comisión de nuevos delitos, facilitar la identificación ciudadana para resguardar entornos comunitarios, reducir prácticas delictivas realizadas desde establecimientos penitenciarios y brindar herramientas de protección a familias, instituciones educativas y organizaciones sociales.

Artículo 3. Publicidad Responsable

La información publicada en el RPASS será limitada, proporcional y orientada exclusivamente a la prevención del delito, por el cual, se difundirá el nombre



Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado, condición jurídica.

Artículo 4. Personas sujetas a inclusión obligatoria

Serán incorporados al RPASS los condenados con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual.

Artículo 5. Duración de la permanencia en el Registro

La permanencia será desde la interposición de la sentencia firme hasta la rehabilitación del condenado.

Artículo 6. Procedimiento de rehabilitación para solicitar exclusión del Registro

El sentenciado podrá solicitar la exclusión mediante el ya existente procedimiento de rehabilitación, considerando que, en los presentes casos, debe acreditar en adición al cumplimiento íntegro de la pena impuesta, lo siguiente:

- a) Evaluación psicosexual favorable realizada por el INPE,*
- b) Ausencia total de nuevas investigaciones por delitos de naturaleza sexual.*

Artículo 7. Obligación de actualización de información

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán remitir información al RUVA en un plazo máximo de 72 horas desde que la sentencia quede firme, se produzca un cambio en la condición penitenciaria del sentenciado o se emita una orden de captura.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional para prevención comunitaria

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, la PNP y los gobiernos locales coordinarán campañas informativas respecto a medidas de protección y prevención de agresiones sexuales en la comunidad, utilizando la información del RPASS sin vulnerar datos sensibles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

5.4 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene un hecho concreto que atender, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

El análisis de necesidad se vincula con la racionalidad normativa, en la medida en que exige que toda propuesta legislativa responda a una insuficiencia real del ordenamiento jurídico. Asimismo, poder determinar la existencia del problema, sin embargo, es indispensable acreditar que el marco normativo vigente resulta ineficaz, incompleto o inaplicable para enfrentar dicha situación. De lo contrario, la emisión de una nueva norma podría generar distorsiones en el sistema jurídico, afectar la coherencia normativa y debilitar la seguridad jurídica.

En relación con el **Proyecto de Ley 13678/2025-CR**, esta Comisión reconoce que la problemática vinculada con la prevención de los delitos contra la libertad sexual constituye una preocupación legítima del Estado, en tanto involucra la protección de bienes jurídicos fundamentales como la integridad personal, la dignidad humana y la seguridad de grupos especialmente vulnerables. Por lo que, el proyecto de ley identifica correctamente la existencia de riesgos asociados a la reincidencia delictiva y a las limitaciones en el acceso a información preventiva por parte de la ciudadanía.

En esa línea, de acuerdo con información oficial del **Ministerio de Salud**²⁰, entre enero y octubre del año 2025 se atendieron 9,880 casos de niños y adolescentes víctimas de abuso sexual en establecimientos de salud a nivel nacional, de los cuales el 26,5 % correspondió a menores de hasta once años, lo que evidencia la especial vulnerabilidad de este grupo etario. Asimismo, dicha entidad ha señalado que estas cifras reflejan la urgencia de fortalecer las acciones de prevención, detección oportuna y atención integral frente a este tipo de violencia.

A partir de estos datos, la Comisión advierte que la problemática no solo es real, sino que presenta una magnitud significativa y preocupante, lo que justifica su atención prioritaria por parte del Estado. En ese contexto, corresponde analizar el marco normativo vigente aplicable a la materia, a efectos de determinar si la problemática identificada ya cuenta con mecanismos institucionales de respuesta.

Al respecto, el ordenamiento jurídico peruano ha previsto la existencia del **Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)**²¹, el cual constituye una

²⁰ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1291741-minsa-mas-de-9800-ninas-ninos-y-adolescentes-fueron-atendidos-por-abuso-sexual-en-lo-que-va-del-ano>

²¹ Creado por la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 42.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

herramienta oficial orientada a sistematizar información relevante sobre personas involucradas en hechos de violencia²², incluyendo a agresores, con la finalidad de facilitar su identificación, seguimiento y articulación interinstitucional para la adopción de medidas de protección.

En esa línea, el RUVA es administrado por el Ministerio Público y se alimenta de información proveniente de diversas entidades del sistema de justicia, tales como el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario, lo que permite contar con un registro actualizado y centralizado de personas agresoras y víctimas. **Este diseño evidencia que el Estado ya ha implementado un mecanismo formal de registro que cumple funciones de apoyo a la prevención, persecución del delito y protección de las víctimas, en tanto permite a las autoridades competentes acceder a información relevante y de carácter reservado para la toma de decisiones.**

Resulta pertinente considerar que **el ordenamiento jurídico no solo cuenta con el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras RUVA, sino también con el Registro Nacional de Condenas**²³, administrado por el Poder Judicial, el cual contiene información sobre personas que cuentan con sentencias condenatorias firmes, incluyendo aquellas vinculadas a delitos contra la libertad sexual. **Este registro constituye una fuente oficial de información que permite identificar a personas condenadas**, siendo además accesible²⁴ conforme a los procedimientos establecidos, lo que refuerza la existencia de mecanismos de publicidad de la información en el sistema jurídico vigente.

El procedimiento señalado en el párrafo precedente se encuentra expresamente regulado en el artículo 42 de la Ley 30364, el cual establece lo siguiente:

“El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede

²² Violencia ejercida por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluidos los delitos contra la libertad sexual.

²³ El Registro Nacional de Condenas es un ente administrado por el Registro Nacional Judicial, órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, tiene por función registrar las sentencias condenatorias remitidas por los órganos jurisdiccionales.

Dicho Registro, expide los Certificados de Antecedentes Penales de uso jurisdiccional a solicitud de los órganos judiciales, así como también, los Certificados de Antecedentes Penales de uso administrativo a solicitud del propio interesado o su apoderado (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA).

El Registro Nacional de Condenas administra información de carácter reservada, pudiendo acceder a ella las instituciones legitimadas.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_registro_nacional_condenas/

²⁴ Pudiendo acceder por el siguiente link: <https://cape.pj.gob.pe/cape/pages/terminos-uso.xhtml>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna.”

Como se aprecia en la siguiente imagen, el Poder Judicial ha implementado la siguiente plataforma digital orientada al acceso ciudadano a información oficial, entre ellas el trámite electrónico del **Certificado de Antecedentes Penales**, lo que demuestra que actualmente existen herramientas institucionales operativas para la consulta y obtención de información vinculada a antecedentes penales. En consecuencia, **no se advierte una ausencia absoluta de mecanismos de acceso a información, sino la existencia de instrumentos ya implementados dentro del sistema jurídico vigente.**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CAP_e
Versión 1.9.0

Trámite de Certificado de Antecedentes Penales electrónico

Identificación de Solicitante

Tipo de documento: ---Seleccione ---

Número de documento:

Fecha de Emisión del documento (dd/mm/yyyy):

Fecha Nacimiento (dd/mm/yyyy):

Primer nombre del padre:

Primer nombre de la madre:

Peruano nacido en el Extranjero:

Departamento de Nacimiento: ---Seleccione ---

Provincia de Nacimiento: --- Seleccione ---

Distrito de Nacimiento: --- Seleccione ---

Teléfono Móvil:

Correo personal:

Repetir correo:

Todos los campos son de ingreso obligatorio.

La información respecto al estado de su trámite será enviada a su correo personal, por favor declarar la información solicitada.
En caso no obtenga respuesta debido a que el correo personal fue digitado incorrectamente, comunicarse con el Poder Judicial.

FRAID

En ese sentido, **la coexistencia del RUVA y el Registro Nacional de Condenas permite advertir que nuestro sistema jurídico ya dispone de herramientas normativas e institucionales tanto para el registro para los operadores de justicia**

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

como para la publicidad de información vinculada a agresores, incluyendo aquellos condenados por delitos contra la libertad sexual.

Asimismo, en el marco de las opiniones solicitadas, el **Ministerio Público** ha señalado que el **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** se orienta al fortalecimiento de las medidas de prevención y protección frente a los delitos de violencia sexual, destacando la finalidad de brindar mayores mecanismos de seguridad e información a la ciudadanía.

No obstante, en su propio análisis técnico jurídico, la referida entidad reconoce expresamente que **“la publicación de los nombres de las personas condenadas implicaría una afectación (...) generando una sanción social adicional que vulnera la dignidad de la persona”**, así como que la propuesta podría **“colisionar con el derecho a la resocialización del penado”**, lo que evidencia que la medida planteada no se encuentra exenta de cuestionamientos constitucionales relevantes, particularmente en lo referido a la proporcionalidad de la intervención estatal y la compatibilidad con los derechos fundamentales.

Por otro lado, en relación con la opinión emitida por la **Defensoría del Pueblo**, dicha entidad señala que la propuesta legislativa podría contribuir a la prevención de delitos contra la libertad sexual y al fortalecimiento de la protección de poblaciones vulnerables, en atención a los fines perseguidos por la iniciativa.

Sin perjuicio de ello, en su propio análisis, la Defensoría advierte que **“en la mayoría de los casos, el acceso al registro se encuentra restringido (...) por lo tanto, su acceso no es público”**, e incluso señala que en determinados ordenamientos el acceso público fue declarado inconstitucional por vulnerar derechos fundamentales, recomendando que el registro **“tenga carácter privado”**, lo que evidencia una contradicción con la propuesta legislativa, la cual plantea precisamente la creación de un registro de naturaleza pública.

Sin embargo, tanto el **Ministerio Público** como la **Defensoría del Pueblo** sustentan la viabilidad de la propuesta en argumentos vinculados a la prevención del delito y a la implementación de un subregistro en el RUVA, **sin considerar que el ordenamiento jurídico ya cuenta con el Registro Nacional de Condenas, el cual cumple precisamente la función de identificar a personas con sentencias condenatorias firmes, incluyendo aquellas por delitos contra la libertad sexual**, y cuya información es accesible conforme a los procedimientos establecidos. En ese sentido, **la propuesta legislativa no evidencia una ausencia de mecanismos normativos, sino que omite valorar adecuadamente la existencia de herramientas ya operativas que permiten alcanzar los fines perseguidos**, lo que debilita el argumento de necesidad de una nueva intervención legislativa.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

Es pertinente considerar la opinión emitida por el **Ministerio del Interior**, la cual desarrolla el análisis técnico de las dependencias del sector y pone en conocimiento la existencia del **Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE)**.²⁵ Precizando expresamente que “*El Estado peruano cuenta con el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (en adelante RENADESPPLE), creado mediante la Ley N° 26295 y a cargo del Ministerio Público. Es el sistema que gestiona la información sobre personas detenidas y sentenciadas, lo que permite su identificación y localización. Registra las sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas remitidas por los órganos jurisdiccionales. Cuenta con las resoluciones de rehabilitación y otras resoluciones modificatorias de la condena y el Registro Nacional de Condenas, no siendo por lo tanto necesario la creación de otro registro que duplicaría esta función solo por el tipo de delito.*” Ver imagen de pantalla principal del RENADESPPLE.

²⁵ **Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados.** Es el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados, que permite conocer dónde se encuentra reclusa una persona, con información oficial y confiable.

Se ha renovado su plataforma web “Consulta de Detenidos”, para brindar una experiencia más ágil, moderna y eficiente al servicio de la ciudadanía.

Accede a información oficial, segura y gratuita, desde cualquier lugar del país. Consulta aquí: <https://portal.mpfm.gob.pe/consultarena>

Plataforma Web "Consulta De Detenidos" Renadespple. Es una Web para conocer la ubicación de personas detenidas. Está accesible desde PC, tablets y celulares.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

Además, señala que *“el proyecto adolece de un análisis de impacto normativo real (...) generando una duplicidad de funciones y una confusión jerárquica”*, advirtiendo que la difusión pública de información podría afectar derechos fundamentales, en tanto *“colisiona con la Ley de Protección de Datos Personales y el principio de resocialización del penado”*, lo que introduce cuestionamientos relevantes sobre su constitucionalidad y viabilidad operativa.

Asimismo, es importante considerar que el Congreso de la República ya ha abordado previamente la problemática vinculada a la prevención de delitos contra la libertad sexual y al acceso ciudadano a información sobre personas condenadas, lo cual se ve reflejado en la aprobación la **Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes**, que establece en su artículo 1, que su finalidad es *“brindar información a la ciudadanía para prevenir toda forma de violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes”*, disponiendo para ello la implementación de un subregistro dentro del Registro Nacional de Condenas, **lo que evidencia que el propio legislador ya ha reconocido la importancia de la publicidad de información como herramienta preventiva**. Situación que ha sido advertida también en la opinión del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**.

Asimismo, el artículo 2 de la citada norma precisa que dicho subregistro comprende, entre otros, **los delitos contra la libertad sexual, incluyendo violación sexual, tocamientos indebidos y otras conductas delictivas, lo que permite advertir que el sistema vigente ya contempla expresamente el registro de personas condenadas por este tipo de delitos**, coincidiendo con el ámbito material que pretende abarcar el proyecto de ley en evaluación.

Adicionalmente, debe considerarse que el artículo 3 de la referida ley establece **que el acceso a la información contenida en el subregistro es público y gratuito**, lo que debilita el argumento central del **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** relativo a la supuesta falta de acceso a información sobre agresores sexuales, evidenciando que dicha información ya puede ser consultada por la ciudadanía bajo las condiciones previstas por la normativa vigente.

En esa misma lógica, el mismo marco normativo no solo prevé el registro y publicidad de la información, sino que incluso **establece consecuencias jurídicas más intensas, como la inhabilitación definitiva para trabajar con niños y adolescentes en el caso de personas condenadas por estos delitos**, conforme al artículo 6, lo que refuerza la idea de que el sistema jurídico ya contiene herramientas suficientes para la prevención y control de estos riesgos.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

En esa misma línea, resulta relevante mencionar que **la Comisión de Mujer y Familia ya se ha pronunciado previamente sobre materias vinculadas al acceso a información de agresores y mecanismos de prevención de la violencia**, en el marco del **dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1190/2021-CR y otros, mediante el cual se aprobó con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar–, a fin de asignar responsabilidades a los gobiernos regionales y gobiernos locales y disponer el acceso gratuito al Registro Nacional de Condenas, incorporando medidas de prevención, articulación institucional y acceso a información relevante.**²⁶

En dicho dictamen, la comisión reconoce expresamente que la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye un problema que requiere intervención estatal, sustentando su decisión en la necesidad de fortalecer políticas públicas de prevención, así como mejorar el acceso a información para la ciudadanía y los operadores del sistema de justicia.

No obstante, resulta relevante advertir que, frente a propuestas vinculadas a la creación o acceso a registros, **la comisión optó por mecanismos de optimización del sistema existente, como el acceso gratuito al Registro Nacional de Condenas, en lugar de promover la creación de nuevos registros o subregistros adicionales.**

Asimismo, del análisis de las opiniones técnicas recogidas en dicho dictamen, se advierte un criterio reiterado en diversas entidades, consistente en que las propuestas legislativas deben sustentar adecuadamente su necesidad y evitar duplicar regulaciones ya existentes, tal como se evidencia, por ejemplo, cuando se señala que determinadas iniciativas “no sustentan su necesidad y oportunidad (...) cuando ya se encuentra dentro del ámbito de la aplicación” de la normativa vigente, lo que pone de manifiesto una línea de análisis orientada a evitar la sobreproducción normativa.

En ese sentido, se puede advertir que **la Comisión de la Mujer y Familia ya ha abordado la problemática desde una perspectiva de fortalecimiento del marco normativo vigente y optimización de los mecanismos existentes, priorizando el uso del Registro Nacional de Condenas como herramienta de acceso a la información**, lo que resulta consistente con los criterios de racionalidad normativa y permite evaluar si la propuesta legislativa actual se alinea con dicho precedente o, por el contrario, introduce una regulación redundante dentro del ordenamiento jurídico.

²⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQIOTey/pdf>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

En atención a lo expuesto, y con la finalidad de verificar si el contenido normativo propuesto por el **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** constituye una innovación legislativa real o si materias sustancialmente equivalentes ya han sido reguladas en el ordenamiento jurídico vigente y en antecedentes parlamentarios de esta Comisión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Proyecto de Ley 13678/2025-CR	Ley 30901	Dictamen del 10 de noviembre de 2023
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley: “La presente Ley tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.”</p>	<p>Artículo 1, literal a): “Implementar en el Registro Nacional de Condenas el subregistro de personas condenadas por delitos previstos en el artículo 2.</p> <p>Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley</p> <p>a) Título I: Capítulo I: Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Femicidio (artículo 108-B).</p> <p>b) Título I: Capítulo III: Lesiones graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).</p> <p>c) Título IV: Capítulo I: Trata de personas (artículo 153), Formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A), Explotación sexual (artículo 153-B) y Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153 C), Capítulo IX: Violación sexual (artículo 170), Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172), Violación sexual de menor de edad (artículo 173), Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), Violación sexual mediante engaño (artículo 175), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A), Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público).”</p>	<p><u>LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – , A FIN DE ASIGNAR RESPONSABILIDADES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y DISPONER EL ACCESO GRATUITO AL REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS</u></p> <p>Artículo único. Modificación de los artículos 10, 42 y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas [...]</p>
<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley: “La presente Ley tiene por finalidad incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia</p>	<p>Artículo 3: “El acceso a la información contenida en el subregistro de personas condenadas es público y gratuito.”</p>	<p>En el extremo de los sentenciados con condena consentida por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar los datos serán de acceso público y gratuito a todos los ciudadanos.</p>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

<p>firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social...”</p>		
<p>Artículo 3. Publicidad Responsable: “La información publicada en el RPASS será limitada, proporcional y orientada exclusivamente a la prevención del delito, por el cual, se difundirá el nombre completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado, condición jurídica.”</p>	<p>Artículo 5: “El subregistro... incluye la siguiente información: a. Nombres y apellidos... b. Número de documento nacional de identidad... e. La especificación del delito o delitos cometidos.”</p>	
<p>Artículo 4. Personas sujetas a inclusión obligatoria: “Serán incorporados al RPASS los condenados con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual.”</p>	<p>Artículo 2, literal c): comprende condenados por Violación sexual, Violación sexual de menor de edad, Tocamientos... en agravio de menores, entre otros delitos sexuales.</p>	
<p>Artículo 6. Procedimiento de rehabilitación para solicitar exclusión del Registro: “El sentenciado podrá solicitar la exclusión mediante el ya existente procedimiento de rehabilitación...”</p>	<p>Artículo 3: “...incluye información de resoluciones de rehabilitación u otras modificatorias de la condena.”</p>	

Del cuadro comparativo precedente se advierte que la creación de un registro de agresores, la publicidad de información sobre personas condenadas y el uso preventivo de dicha información ya han sido regulados por la Ley 30901, así como considerados por esta Comisión mediante dictamen previo que dispuso el acceso público y gratuito al Registro Nacional de Condenas. En consecuencia, la propuesta no incorpora un contenido normativo sustancialmente novedoso.

En ese contexto, a partir del análisis integral del marco normativo vigente, de las opiniones técnicas emitidas por las entidades especializadas y de los antecedentes legislativos de la propia Comisión de Mujer y Familia, se concluye que la creación del Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) no resulta necesaria desde una perspectiva de racionalidad normativa. En efecto, el ordenamiento jurídico peruano ya cuenta con mecanismos suficientes y operativos que cumplen las funciones que la propuesta pretende introducir, tales como el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), de carácter especializado para los operadores de justicia; el Registro Nacional de Condenas, cuya información es de acceso público conforme a la Ley 30364, y el subregistro implementado mediante la Ley 30901, que incorpora de manera expresa a los condenados por delitos contra la libertad sexual con fines preventivos. Incluso la normativa vigente establece restricciones e inhabilitaciones para el ejercicio de determinadas funciones vinculadas al cuidado y atención de menores de edad.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.

En esa línea, **no se advierte la existencia de un vacío normativo que justifique la creación de un nuevo registro, sino más bien una duplicidad funcional respecto de herramientas ya existentes**, lo cual ha sido incluso reconocido y advertido por el **Ministerio del Interior** y el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** al señalar que la implementación de un nuevo registro duplicaría esta función solo por el tipo de delito. Asimismo, la propuesta no solo reproduce finalidades ya cubiertas por el sistema vigente, sino que introduce tensiones con principios constitucionales relevantes, como la protección de datos personales y la resocialización del penado, sin acreditar que tales afectaciones sean necesarias y proporcionales frente a un déficit real del sistema.

De igual manera, **la propia Comisión de Mujer y Familia, en precedentes legislativos, ha optado por fortalecer el acceso al Registro Nacional de Condenas como mecanismo idóneo de publicidad y prevención, evitando la creación de nuevos registros y privilegiando la optimización de los ya existentes**, lo que evidencia una línea de actuación coherente con los principios de eficiencia y coherencia normativa.

En consecuencia, la implementación del RPASS propuesto por el **Proyecto de Ley 13678/2025-CR** no responde a una insuficiencia del ordenamiento jurídico, sino que constituye una medida redundante que no aporta un valor agregado sustancial al sistema de prevención vigente, por lo que no supera el análisis de necesidad exigido por la racionalidad normativa, quedando desvirtuado el principal sustento de la propuesta legislativa.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la **Comisión de Mujer y Familia**, de conformidad con lo establecido en el **literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 13678/2025-CR**, que propone la *Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA* y, por consiguiente, su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 12 de mayo de 2026



[Siguen firmas...]

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA”.